Resolución

por la cual se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Asociación Asperger de Cataluña.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Asociación Asperger de Cataluña, con NIF G63448799, para contribuir a la financiación del proyecto del programa TEA en femenino (más allá del género), para dar respuesta a las mujeres y personas no binarías con sospechas de sufrir algún trastorno del espectro autista (TEA), o bien que ya han sido diagnosticadas, durante el año 2023.

Vista la propuesta del jefe del del Gabinete Técnico y la directora del Pacto Nacional de Salud Mental, de fecha 26 de septiembre de 2023, la informe propuesta complementario de fecha 29 de abril de 2024, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

El artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña hace referencia a los anticipos que se pueden conceder en el momento de la concesión.

El artículo 34 del Decreto 19/2022, de 8 de febrero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, establece las funciones del Gabinete Técnico, que mantiene el Decreto 289/2022, de 2 de noviembre, y mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/176/2021, de 9 de noviembre, publicado en el DOGC número 8540, del día 10 de noviembre de 2021, se crea el Programa para la elaboración del Pacto Nacional de Salud Mental, adscrito al Departamento de la Presidencia.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Vista la Llei 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de en el 2024,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar una subvención excluida de concurrencia a la Asociación Asperger de Cataluña por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 euros) para contribuir a la financiación del proyecto del programa TEA en femenino (más allá del género), para dar respuesta a las

mujeres y personas no binarías con sospechas de sufrir algún trastorno del espectro autista (TEA), o bien que ya han sido diagnosticadas, durante el año 2023, con cargo en la partida del presupuesto vigente PR0101 D/482000100/1210/0000.

El importe total del coste de la actividad subvencionada es de 35.248,49 euros.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

El pago de esta subvención se tramitará por el 100% del importe en el momento de la concesión, ya que la actividad se ha realizado durante el año 2023 y la Asociación Asperger Catalunya ya ha presentado la documentación justificativa mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que incluye una memoria explicativa y económica, y que esta documentación se ha validado correctamente por la unidad promotora de esta subvención, de acuerdo con el certificado emitido en fecha 10 de junio de 2024.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

4. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitando al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

5. Obligaciones del beneficiario

La Asociación Asperger de Cataluña tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y bueno gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y la ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, y cumplir las todo el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

La Asociación Asperger de Cataluña se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, en las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Asociación Asperger de Cataluña tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, la Asociación Asperger de Cataluña, en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, los normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, asume las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

La Asociación Asperger de Cataluña tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material imprimido, en cualquier formato, generado por la actividad.

6. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de aquello establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

7. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona por la
Vicepresidenta del Govern y consellera del Departament de la Presidència